



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

INFORME

**INFORME SEGUIMIENTO LOS CONTRATOS Y CONVENIOS
INTERADMINISTRATIVOS DEL I SEMESTRE 2020, DECRETO 1738 DE 1998
Y DECRETO 1068 DE 2015
OFICINA DE CONTROL INTERNO**

Principio de procedencia: 1020.065

Fecha: 20/08/2020

Página: 1 de 10


AERONÁUTICA CIVIL

OFICINA DE CONTROL INTERNO

**INFORME SEGUIMIENTO LOS CONTRATOS Y CONVENIOS
INTERADMINISTRATIVOS DEL I SEMESTRE 2020, COMO LO DISPONE
EL DECRETO 1738 DE 1998 Y DECRETO 1068 DE 2015**

PRIMER SEMESTRE 2020

Bogotá D.C. agosto 2020

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME		
	INFORME SEGUIMIENTO LOS CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DEL I SEMESTRE 2020, DECRETO 1738 DE 1998 Y DECRETO 1068 de 2015 OFICINA DE CONTROL INTERNO		
Principio de procedencia: 1020.065		Fecha: 20/08/2020	Página: 2 de 10

INTRODUCCIÓN.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Decreto 1738 de 1998 y Decreto 1068 de 2015, dispuso la forma y periodicidad, con que las Entidades que financian gastos con recursos del Tesoro Público y acuerdan con terceros la administración de recursos para el desarrollo de sus funciones y la ejecución de proyectos de inversión, deberán rendir la información correspondiente, a Dirección General del Presupuesto del Ministerio.

En efecto, la Oficina de Control Interno, en el marco de sus competencias, en especial las conferidas por la Ley 87 de 1993, en lo que tiene que ver con la verificación de los procesos relacionados con el manejo de recursos de la Entidad, realiza el seguimiento semestral a los contratos y convenios interadministrativos como lo dispone el Decreto 1738 DE 1998, en su artículo 7, mediante el cual faculta a la Oficina de Control Interno hacer el seguimiento semestral.

Artículo 7 *“Las dependencias encargadas del control interno en cada entidad velarán especialmente por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto”.* (Subrayado lo nuestro)


La Oficina de control interno, con el fin de garantizar los principios de transparencia, eficacia y celeridad de las actuaciones administrativas, presenta a la Dirección General de la Aeronáutica Civil, el informe de seguimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

I. INFORMACIÓN GENERAL

La Información consignada en este informe fue suministrada por la Dirección Administrativa y la Dirección de Infraestructura de la Entidad.

II. MARCO LEGAL DEL SEGUIMIENTO

Decreto 111 de 1994, *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”*

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME		
	INFORME SEGUIMIENTO LOS CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DEL I SEMESTRE 2020, DECRETO 1738 DE 1998 Y DECRETO 1068 de 2015 OFICINA DE CONTROL INTERNO		
Principio de procedencia: 1020.065		Fecha: 20/08/2020	Página: 3 de 10

DECRETO 1737 de 1998 *“Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.”*

Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”*


Decreto 1738 de 1998, *“Por el cual se dictan medidas para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público”.*

ARTÍCULO 1o. *“Los Secretarios Generales de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, o quienes hagan sus veces, deberán enviar semestralmente a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente a los contratos o convenios vigentes que hayan suscrito con terceros para la administración de recursos, incluyendo los convenios suscritos con entidades de derecho internacional y la información sobre el empleo de los recursos de tales convenios”. (Subrayado lo nuestro)*

ARTÍCULO 2o. *Los Secretarios Generales de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, o quienes hagan sus veces deberán entregar semestralmente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la información correspondiente a los pagos efectuados en los dos últimos años con cargo a los recursos entregados para administración por terceros. La información se deberá entregar en forma discriminada para cada beneficiario de pagos, incluyendo la identificación de cada uno de ellos, el monto de cada pago y la fecha o fechas de pago. La información deberá ser entregada por primera vez dentro de los dos meses siguientes a la vigencia del presente decreto.*

III. OBJETIVO.

Verificar, que, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, cumpla con los requisitos legales vigentes en lo relacionado con el envío de la información correspondiente a los contratos y convenios vigentes que hayan suscrito con terceros para la administración de sus recursos.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME		
	INFORME SEGUIMIENTO LOS CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DEL I SEMESTRE 2020, DECRETO 1738 DE 1998 Y DECRETO 1068 de 2015 OFICINA DE CONTROL INTERNO		
Principio de procedencia: 1020.065		Fecha: 20/08/2020	Página: 4 de 10

IV. ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El periodo del cual es objeto el seguimiento, está comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2020. El desarrollo del seguimiento corresponde a la información enviada por la Dirección Administrativa la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.


V. SEGUIMIENTO REALIZADO

El seguimiento a la información, de los contratos y convenios interadministrativos deberá observarse conforme lo dispone taxativamente el Decreto 1738 de 1998 y Decreto 1068 de 2015, en su artículo 1 y 2 en el segundo párrafo y sus literales:

ARTICULO 1o. (...) “La **información**, que deberán entregar por primera vez dentro del mes siguiente a la vigencia del presente decreto, **deberá incluir en forma discriminada** para cada uno de los **contratos o convenios** lo siguiente: (subrayado y negrita lo nuestro)

- a) La fecha del convenio o contrato y su vigencia;
- b) La fuente, fecha y el monto de los recursos entregados en administración;
- c) El monto comprometido y el monto disponible;
- d) La lista de cada una de las personas contratadas con cargo a estos recursos, incluyendo para cada caso el valor, la vigencia y el objeto del respectivo contrato;
- e) Las solicitudes de contrataciones en curso dirigidas por los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional a las entidades que administran los recursos”.

Artículo 2°. Los **Secretarios Generales** de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, o quienes hagan sus veces **deberán entregar semestralmente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** la información correspondiente a los pagos efectuados en los dos últimos años con cargo a los **recursos entregados para administración por terceros**. La información se deberá entregar en forma discriminada para cada beneficiario de pagos, incluyendo la identificación de cada uno de ellos, el monto de cada pago y la fecha o fechas de pago. La información deberá ser entregada por primera vez dentro de los dos meses siguientes a la vigencia del presente decreto.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME		
	INFORME SEGUIMIENTO LOS CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DEL I SEMESTRE 2020, DECRETO 1738 DE 1998 Y DECRETO 1068 de 2015 OFICINA DE CONTROL INTERNO		
Principio de procedencia: 1020.065			Fecha: 20/08/2020
			Página: 5 de 10

A continuación, se describe la metodología de revisión, en donde se señalan el cumplimiento al envío de la información correspondiente a los contratos y convenios celebrados por la Entidad con terceros, como lo dispone el Decreto taxativamente.

VI. ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN

Se observó, en oficio enviado a esta dependencia por parte de la Secretaría General, el cual fue comunicado por medio de correo electrónico de fecha 20 de agosto del presente año, dirigido al jefe de la Oficina de Control Interno en los siguientes términos:


1. Mediante oficio No. 3000_ 2020018099 de fecha 20 de agosto de 2020, el Secretario General, comunica a la oficina de Control Interno, que, en el cumplimiento del mandato legal, el cual le establece unas funciones expresamente en el artículo 1 y artículo 2, en el Decreto 1738 de 1998 y los artículos 2.8.4.3.1.1, artículo 2.8.1.7.4 y artículo 2.8.1.8.1 del Decreto 1068 de 2015, la Secretaría elevó consulta mediante correo electrónico al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 14 de julio, respecto a la necesidad de enviar la información de Seguimiento al Decreto 1738 de 1998 y Decreto 1068 de 2015, obteniendo respuesta de esta entidad el día 25 de Julio del Presente, en la cual la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, expresa lo siguiente:

*“Al respecto, en lo que corresponde a la competencia de esta Dirección, es de indicar que el **Decreto 1068 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, señala:*

*“**ARTÍCULO 2.8.4.3.1.1.** Envío de información de contratos y convenios con terceros para la administración de recursos. Los Secretarios Generales de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Público, o quien haga sus veces, deberán enviar semestralmente a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente a los contratos o convenios vigentes que hayan suscrito con terceros para la administración de recursos, incluyendo los convenios suscritos con entidades de derecho internacional y la información sobre el empleo de los recursos de tales convenios.*

(...)

*Por su parte, el **Decreto 1068 de 2015** “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, indica:*

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME		
	INFORME SEGUIMIENTO LOS CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DEL I SEMESTRE 2020, DECRETO 1738 DE 1998 Y DECRETO 1068 de 2015 OFICINA DE CONTROL INTERNO		
Principio de procedencia: 1020.065		Fecha: 20/08/2020	Página: 6 de 10

“ARTÍCULO 2.8.1.7.4. Sistema Único Presupuestal. Las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación ejecutarán sus presupuestos a través de un Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), el cual será administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (...). (Se resalta).

ARTÍCULO 2.8.1.8.1. Seguimiento y Evaluación Presupuestal. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional realizará el seguimiento y evaluación del Presupuesto General de la Nación, con base en la información registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Lo anterior, sin perjuicio de la información adicional que la Dirección solicite y que no se encuentre disponible en el sistema.”


Expresa el Ministerio en su escrito de respuesta a la Entidad, que, respecto a la información concerniente a contratos, la Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” señala:

“ARTÍCULO 3o. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 numeral 3 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual:

- a) Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 2o de la presente ley según lo defina el reglamento;
- b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME		
	INFORME SEGUIMIENTO LOS CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DEL I SEMESTRE 2020, DECRETO 1738 DE 1998 Y DECRETO 1068 de 2015 OFICINA DE CONTROL INTERNO		
Principio de procedencia: 1020.065		Fecha: 20/08/2020	Página: 7 de 10

- c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y;
- d) Integrará el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Único de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública¹.

El Ministerio en su respuesta, enuncia que el Secop surge como respuesta para garantizar los principios de eficiencia y transparencia, en el ejercicio de la contratación pública.

Por otra parte, es de resalta que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, su administración está delegada a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Siendo este mecanismo útil para el seguimiento y control por parte de las entidades del Estado, en lo concerniente a la contratación pública.


Con respecto al tema que nos ocupa, el Ministerio consultado indica, que lo relacionado con gestión fiscal del Estado, la información se dispone en la Plataforma de Transparencia Fiscal, como lo dispone la Ley 1753 de 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país”

“ARTÍCULO 239°. Portal Central de Transparencia Fiscal (PCTF) Constrúyase como Portal Central de Transparencia Fiscal (PCTF) el Portal de Transparencia Económica que administre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de promover la interacción del ciudadano con la información sobre gestión fiscal y hacerlo más visible al manejo de los recursos públicos durante todo su ciclo.

Estarán obligadas al suministro de información al PCTF todas las entidades públicas del nivel central, pertenecientes a las diferentes ramas del poder público, así como las personas de derecho privado que administren recursos públicos².

¹ Ley 80 artículo 30, **Parágrafo.** “En ningún caso la administración del Secop supondrá la creación de una nueva entidad. El Secop será administrado por el organismo que designe el Gobierno Nacional, sin perjuicio de la autonomía que respecto del SICE confiere la Ley 598 de 2000 a la Contraloría General de la República.”

² Ley 1753 de 2015, artículo 239, **“Parágrafo.** El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento y desarrollo del PCTF y definirá los términos y tiempos en que las entidades territoriales reportarán la información al sistema garantizando que ésta se encuentre disponible en línea y permita la participación de la ciudadanía. La obligación de suministro de la información cobrará vigencia seis (6) meses después de la

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME		
	INFORME SEGUIMIENTO LOS CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DEL I SEMESTRE 2020, DECRETO 1738 DE 1998 Y DECRETO 1068 de 2015 OFICINA DE CONTROL INTERNO		
Principio de procedencia: 1020.065			Fecha: 20/08/2020
			Página: 8 de 10

Así las cosas, también es de señalar que el Portal Central de Transparencia Fiscal, consagrado en el Decreto 1068 de 2015, señala es su articulado:

“ARTÍCULO 2.8.1.8.1.1. Definición. - Portal Central de Transparencia Fiscal (PCTF), es una plataforma pública de transparencia, acceso a la información y apoyo a la gestión fiscal de las entidades estatales, que permite la interacción en línea de los ciudadanos con la administración de los recursos públicos.

Parágrafo. El Portal Central de Transparencia Fiscal (PCTF) que administra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público referido en el artículo 239 de la Ley 1753 de 2015 se asimila para todos los efectos al Portal de Transparencia Económica (PTE) y su dirección electrónica continúa siendo www.pte.gov.co.

ARTÍCULO 2.8.1.8.1.2. Objeto. El Portal Central de Transparencia Fiscal (PCTF) facilitará el acceso al conjunto de datos y fuentes de información pública relacionados con la gestión fiscal del Estado, producirá interacción entre los datos de las operaciones presupuestales, los recursos y las actividades desarrolladas por los entes públicos del nivel central pertenecientes a las diferentes Ramas del Poder Público, las entidades territoriales y las personas de derecho privado que administren recursos públicos, y promoverá la generación de información pública que fortalezca la transparencia en la administración y la rendición de cuentas.”


En otro aparte de la respuesta dada a la Entidad, trae a colación la Ley 2008 de 2019, que entro en vigencia en enero de 2020. “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020”, la cual dispone:

(...)

ARTÍCULO 22. Los órganos de que trata el artículo 3° de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.” (Se resalta).

reglamentación para las entidades del Gobierno Nacional, y doce (12) meses después para las entidades territoriales.” (Se resalta).

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME		
	INFORME SEGUIMIENTO LOS CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DEL I SEMESTRE 2020, DECRETO 1738 DE 1998 Y DECRETO 1068 de 2015 OFICINA DE CONTROL INTERNO		
Principio de procedencia: 1020.065			Fecha: 20/08/2020
			Página: 9 de 10

- Mediante oficio con radicado No. 3000. 2020021948 de fecha 31 de julio del presente, la Secretaría General, solicita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, concepto de reporte de información a la que refiere el Artículo 2.8.4.3.1.2. del decreto 1068 de 2015 y artículo 2 del decreto 1738 de agosto 21 de 1998.

Así las cosas, la entidad solicita concepto o directriz a seguir, puesto que la información de la que tratan los decretos en discusión, ya fue reportada, o si por el contrario se requiere de un reporte adicional de la información, que fue reportada en el mes de abril por la entidad en el formulario 1001 “Pagos y Abonos en cuenta y retenciones”.

Aún no hay respuesta por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la información solicitada por la Secretaria General.


VII. CONCLUSIONES

La Oficina de Control Interno resalta las gestiones adelantadas por la Secretaría General de la Entidad, en aras de dar cumplimiento con lo consagrado en el Decreto 1738 de 1998, en su artículo 1 y 2, y el artículo 2.8.4.3.1.1 del Decreto 1068 de 2015.

De conformidad con lo anterior, la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, considera que no es oportuno el envío de la información correspondiente a los contratos o convenios vigentes, a que se refiere el artículo 2.8.4.3.1.1 del Decreto 1068 de 2015, teniendo en cuenta que además del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), se implementó el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP y el Portal Central de Transparencia Fiscal (PCTF).

Acerca de lo anterior, concluye el Ministerio, que, sin perjuicio a las disposiciones anteriores, que en la oportunidad que se requiera dicha información que no sea posible identificar en los sistemas dispuestos para tal fin, con relación a los contratos y convenios vigentes, la Dirección General del Presupuesto, hará la solicitud de manera expresa a la entidad.

Por otra parte, el Ministerio, manifiesta que enviara comunicado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando alcance sobre la aplicación del artículo 2

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME		
	INFORME SEGUIMIENTO LOS CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DEL I SEMESTRE 2020, DECRETO 1738 DE 1998 Y DECRETO 1068 de 2015 OFICINA DE CONTROL INTERNO		
Principio de procedencia: 1020.065			Fecha: 20/08/2020
			Página: 10 de 10

del Decreto 1738 de 1998, compilado en el artículo 2.8.4.3.1.26 del Decreto 1068 de 2015, para lo de su competencia.

VIII. OBSERVACIONES.

Se debe tener en cuenta que, si a bien la información no se debe reportar Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sí hay que seguir dando cumplimiento a las normas y sistemas de información establecidos para tal fin.

IX. PARA TENER EN CONSIDERACIÓN.

La Oficina de Control Interno, dentro de su Plan de Auditorías Procesos Evaluación y Asesoría al Sistema de Control Interno, hace seguimiento a los contratos y convenios publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, semestralmente. A lo anterior, se ha venido adelantando los seguimientos.

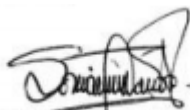
Responsables

Secretaría General
 Dirección Financiera

Atentamente,

(Original Fdo)

Areliz Guerrero Escobar
 Auditor



Vo.Bo. SONIA MARITZA MACHADO CRUZ
 Jefe Oficina de Control Interno